

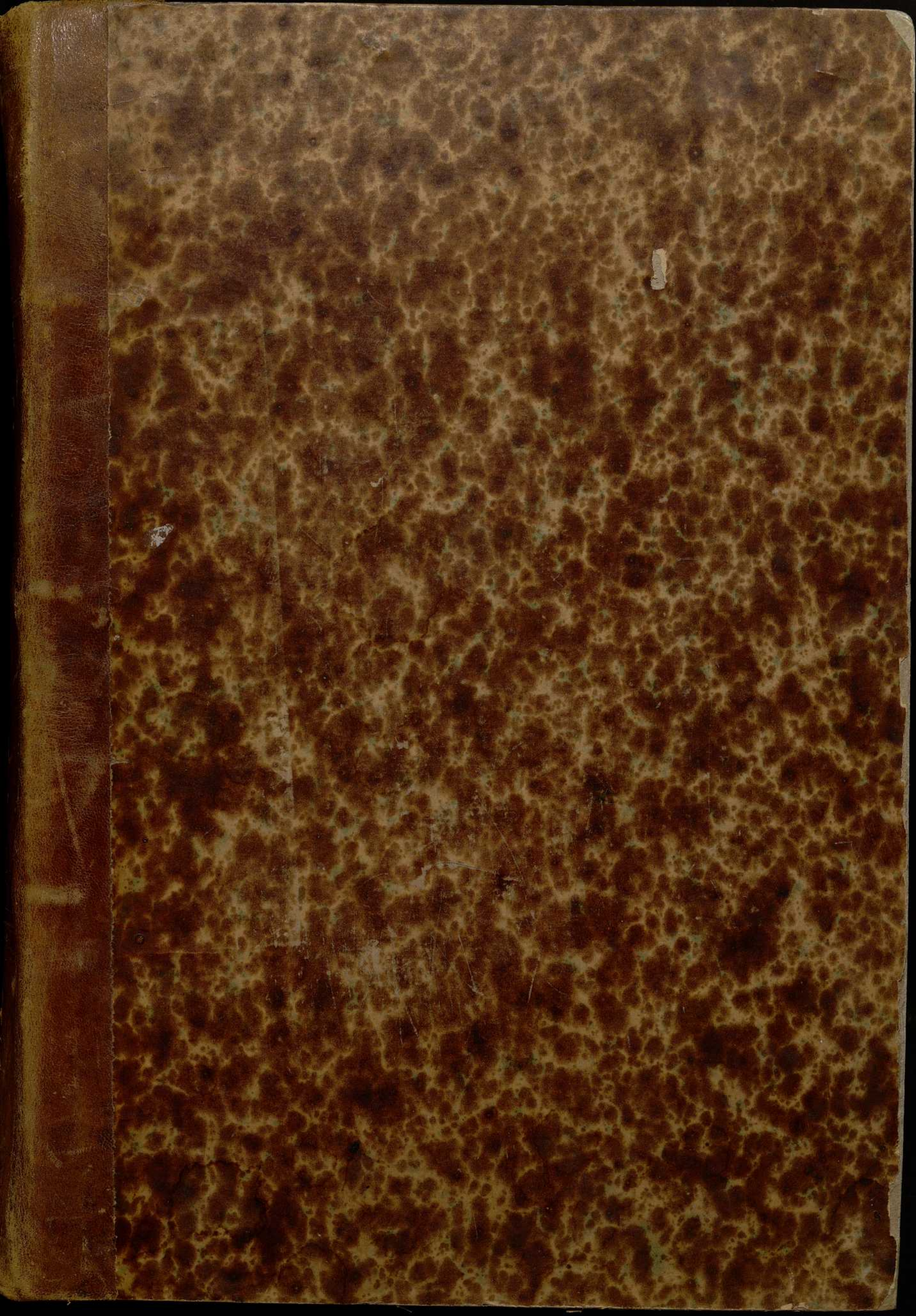
91

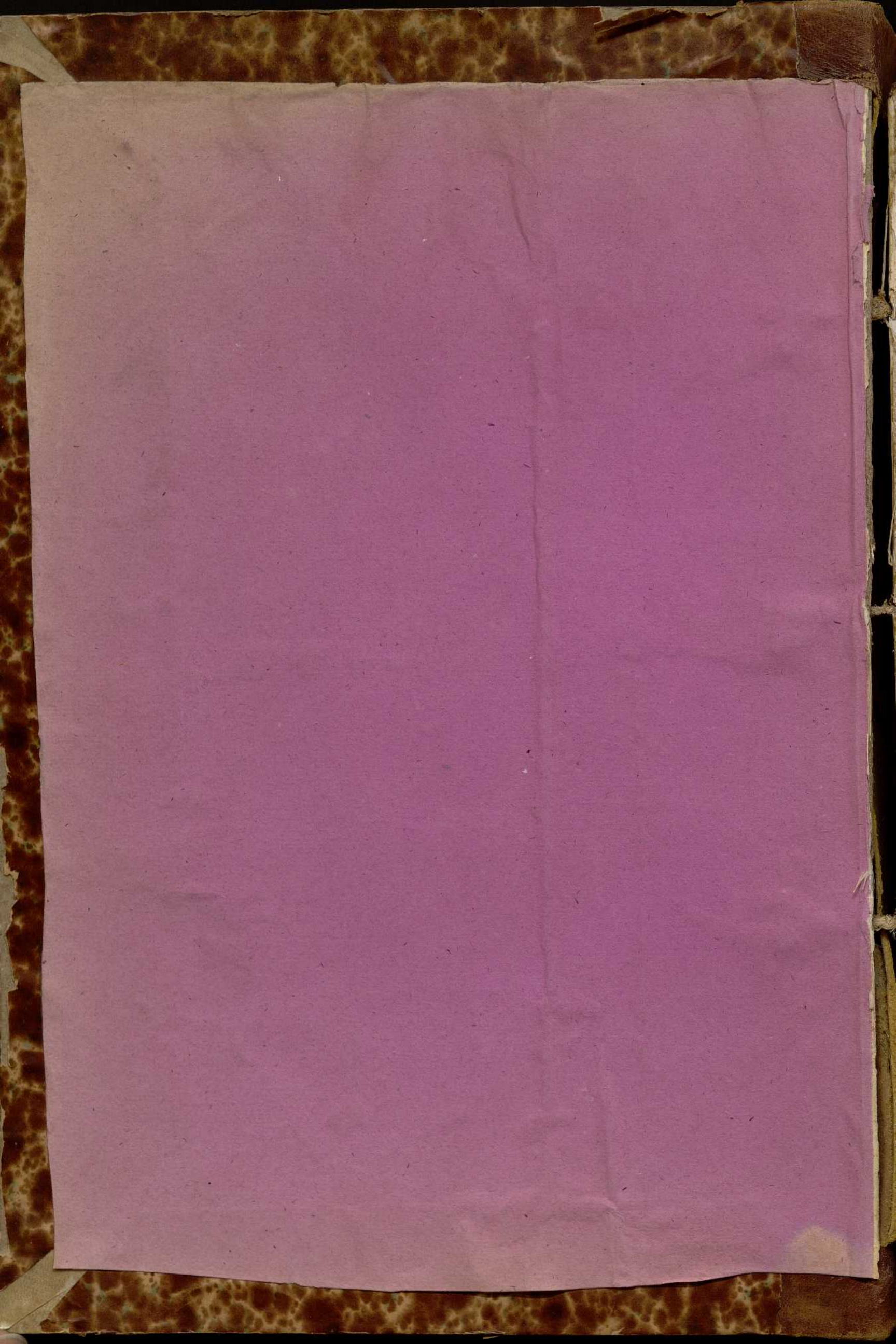
COLECCION  
LEGISLATIVA

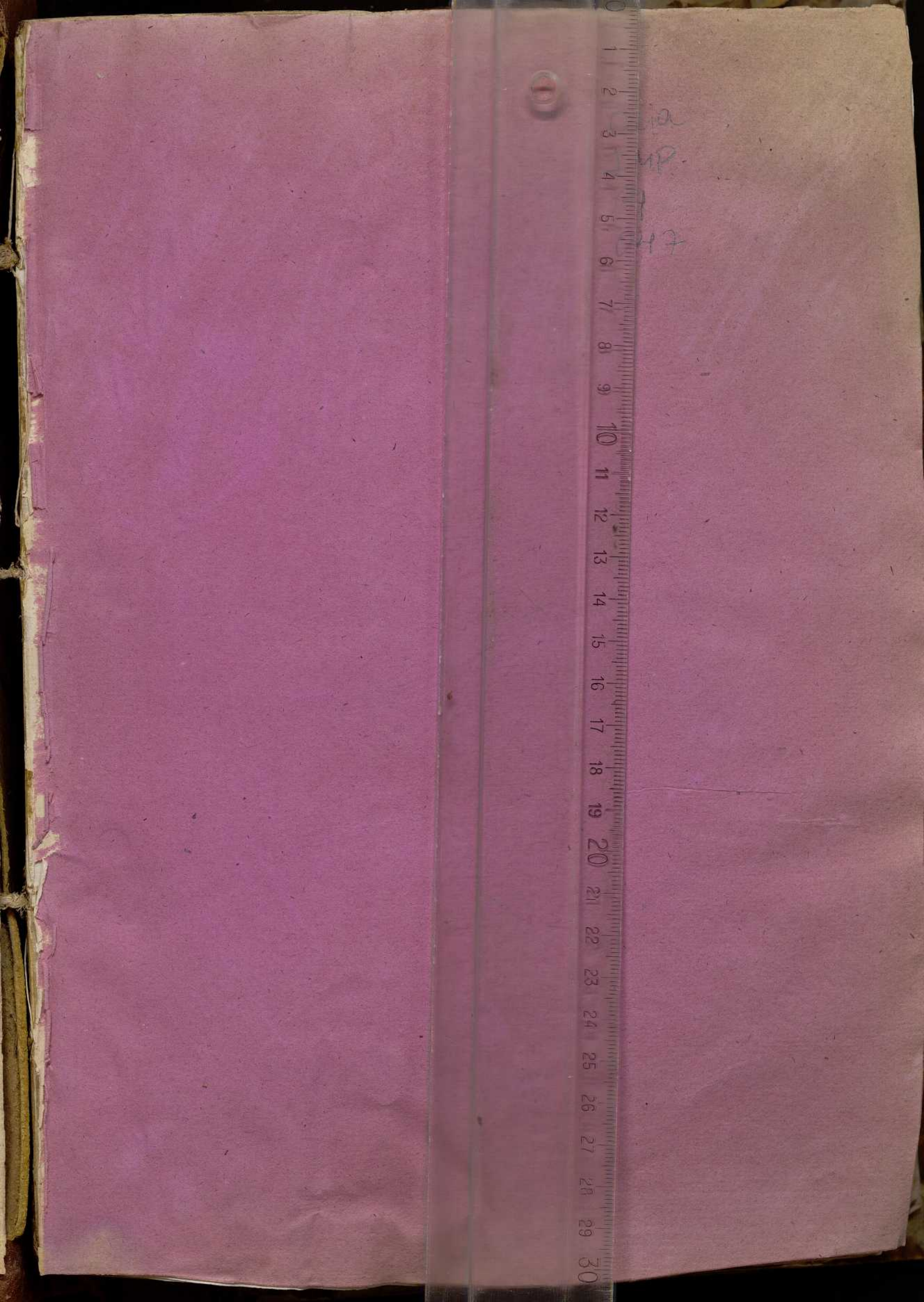
1683 A. 1855

SOCIEDAD  
ECONOMICA  
DE GANADERIA

IMP  
4  
047

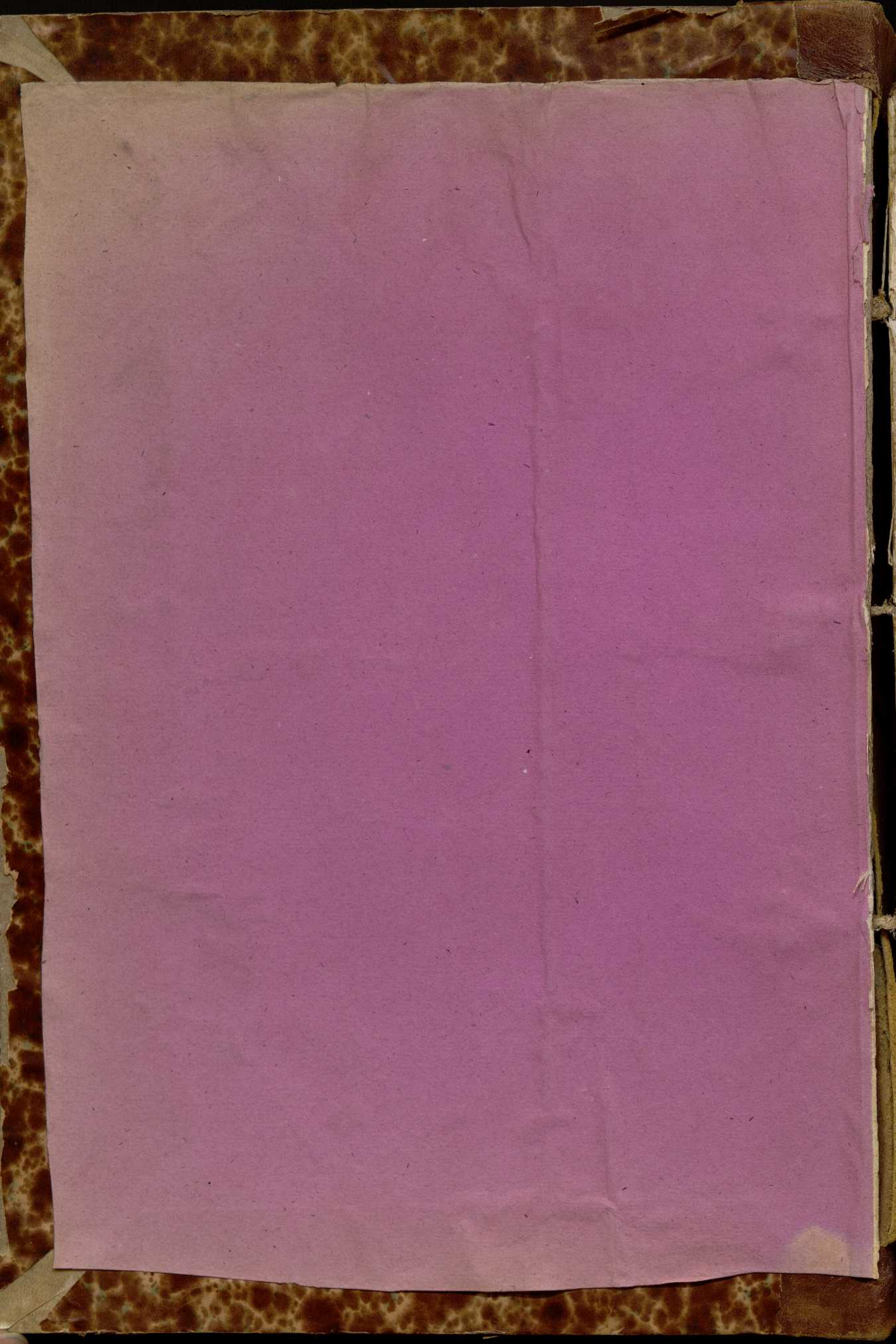






2  
MP  
7H

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Caia

IMP.

21

047



*Para la Sociedad del Consejo de Castilla n.º 19.*

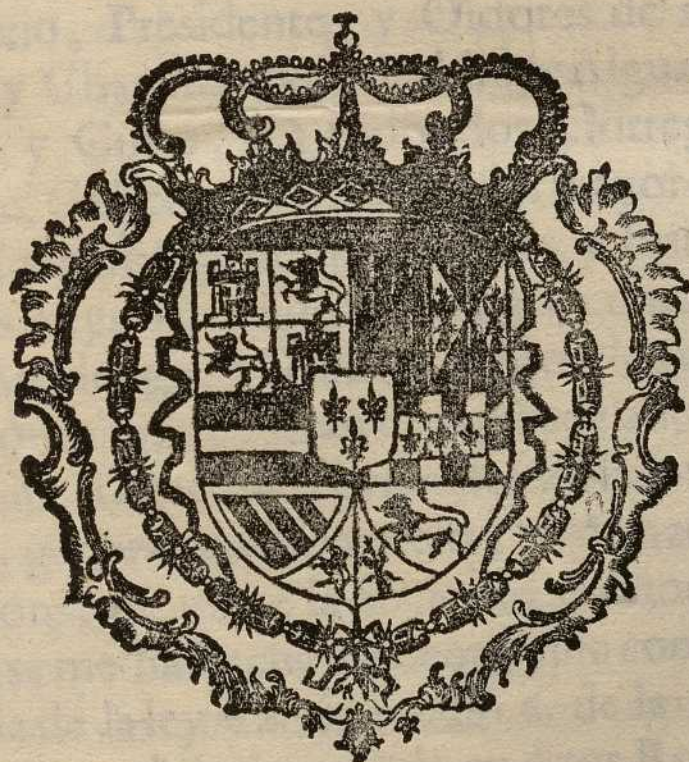
# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL, EN CONSEQUENCIA DE LO que dispone la ley 62. tit. 18. lib. 6. de la Recopilacion, se manda cortar el abuso de la inobservancia que ha tenido hasta aqui, y que se guarde, y cumpla por aora en la parte en que prohíbe la introduccion en estos Reynos de toda especie de vestidos, ropas, interiores, y exteriores, de la calidad, y uso que se refieren, y lo demás, que para su entero cumplimiento se expresa.

Año



1779.

EN GRANADA.

---

EN LA IMPRENTA REAL.

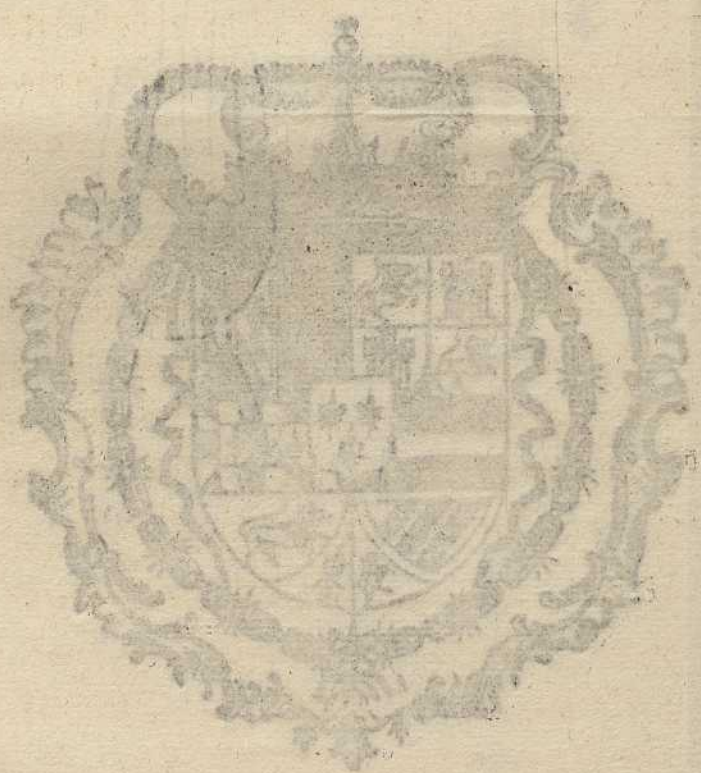


REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

FOR LA QUAL EN CONSEQUENCIA DE LO  
que dispone la ley de tit. 18. lib. 6. de la Recopilacion, se  
manda cortar el abaso de la inobservancia que ha tenido  
hasta aqui, y que se guarde, y cumpla por esta en la parte  
en que prohibe la introduccion en estos Reynos de toda es-  
pecie de vestidos, ropas interiores, y exteriores, de la cali-  
dad, y uso que se refieren, y lo demás que para su  
entero cumplimiento se expresa.



1779

AÑO

EN GRANADA.

EN LA IMPRENTA REAL.



**DON CARLOS, POR LA GRACIA**  
de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de  
Còrcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de  
Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de  
las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-  
Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,  
Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Con-  
de de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona,  
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del  
mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Au-  
diencias, y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de  
mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores,  
Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y or-  
dinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de  
estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Se-  
ñorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que aho-  
ra son, como los que serán de aqui adelante: SABED:  
que por los Directores generales de Rentas, por  
la Junta general de Comercio, y Moneda, por  
el mi Consejo, y por la Sociedad economica de  
Madrid se me ha hecho presente, que con la inob-  
servancia de la ley 62. tit. 18. lib. 6. de la Recopi-  
lacion, que prohibe la entrada en estos Reynos de  
todo genero de Ropas muebles, y utensilios he-  
chos, se ha seguido, y siguen graves perjuicios,  
à la Industria nacional, faltando ocupación à di-  
ver-

tar las penas à proporcion de lo que mostrare la experiencia ; y los introductores, ò tenedores de dichos generos pagaràn las costas: procediendo unos y otros Jueces en los asuntos de denuncias, causas, y contravenciones con el mayor zelo, armonia, y actividad, sin formar sobre ello competencias, para que tenga el debido cumplimiento una providencia que se dirige à fomentar la Industria nacional, socorrer à los pobres, desterrar la ociosidad, y restablecer en ésta parte la puntual observancia de las Leyes del Reyno. Y las Justicias de las Provincias donde no estèn establecidas las Aduanas, zelaràn la observancia de ésta prohibicion, con aplicacion de los comisos à Juez, Camara, y denunciador, y admitiendo las apelaciones para la Sala del Crimen de la Chancilleria, ò Audiencia del territorio. Y en su consecuencia mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones, veais ésta mi Real Resolucion, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, haciendose notorio en Madrid, y Capitales, donde residen las Chancillerias, y Audiencias en la forma acostumbrada, por medio de Edicto, ò Vando, de orden del mi Consejo, y demás Tribunales superiores ; y por los Corregidores en sus respectivos Partidos en la misma forma, para que llegue à noticia de todos, comunicandose exemplares de ésta mi Real Cedula por la Via reservada de Indias, y Hacienda, à las Aduanas, y demás à quienes corresponda, para que todos se arreglen unánimemente à su literal disposicion,

por convenir asi á mi Real Servicio, Causa pública, y utilidad de mis Vasallos , que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camaras antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé , y credito , que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos setenta y nueve.= YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Luis Urries y Cruzat.= Don Antonio de Inclán.= El Conde de Balazote.= Don Thomàs de Gargollo.= Registrado.= D. Nicolàs Verdugo.= Teniente de Chanciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.= Es copia de su original, de que certifico.= D. Pedro Escolano de Arrieta.

*Es copia de la Real Cedula, de que certifico yo D Josef Marcelo Montoro, Escribano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos, y Señoríos mayor de Cabildo, y Ayuntamiento de esta Ciudad, de su Juzgado de Aguas, Junta de Propios, y Arbitrios, y de la Real Renta de Salinas de esta Ciudad, y su Reyno, que firmè. Granada, y Julio 3. de 1779.*

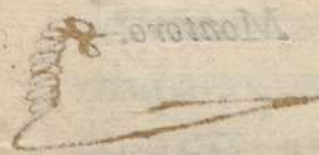
*Don Josef Marcelo  
Montoro.*



por convenir así á mi Real servicio, Causa pública,  
 y utilidad de mis Vasallos, que así es mi voluntad:  
 y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmada  
 de Don Antonio Marinex Salazar, mi secretario  
 de Camara, Contador de Rentas, y Escribano de Camara  
 mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le  
 dé la misma fé, y credito, que á su original. Dada  
 en Aranjuez á veinte y quatro de Mayo de mil se-  
 cientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo  
 Don Juan Francisco de Lasini, secretario del Rey  
 nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado =  
 Don Manuel Ventura Figueroa = Don Luis Unives  
 y Cruzat = Don Antonio de Indán = El Conde  
 de Balazote = Don Thomas de Gargollo = Regis-  
 trado = D. Nicolás Verdugo = Teniente de Gran-  
 ciller Mayor = Don Nicolás Verdugo = Es copia  
 de su original, de que certifico = D. Pedro Escala  
 no de Artista.

Es copia de la Real Cedula, de que certifico yo D. Josef Man-  
 ceta Montoro, Escribano del Rey nuestro Señor, en todos sus  
 Reynos, y Señorios mayor de Cabildo, y Ayuntamiento de esta  
 Ciudad, de su Juzgado de Aguas, Junta de Propios, y Arbi-  
 trios, y de la Real Renta de Salinas de esta Ciudad, y su Rey-  
 no, que firmé. Granada, y Julio 2. de 1779.

Don Josef Man-  
 ceta Montoro.



49. 28  
Para la Ciudad del Conde Don de Chilla

22227295



n.º 20.

(32)

# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL , CONFORME A EL  
Real Decreto inserto , manda se corte toda co-  
municacion , trato , ò comercio entre sus  
Vasallos , y los Subditos del  
Rey Britanico.

Año

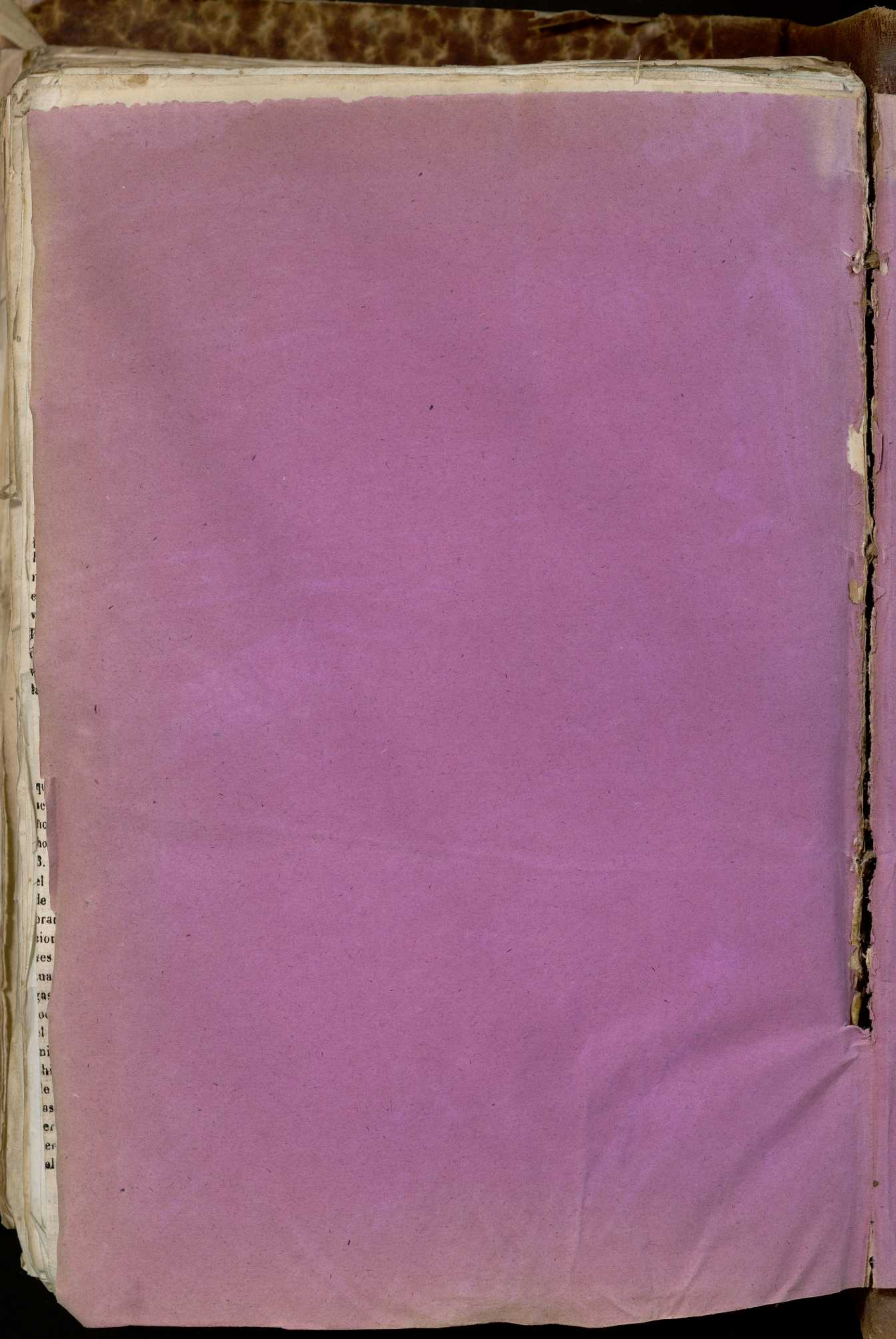


1779.

EN GRANADA.



EN LA IMPRENTA REAL.



r  
e  
v  
d  
v  
h

qu  
re  
no  
no  
3.  
el  
le  
prac  
tion  
tes  
na  
ras  
oc  
d  
ni  
hi  
le  
as  
ec  
er  
al





